

AVISO No 358

25 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AMPARO RIOS MARULANDA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2736 del 13 de julio de 2022

Persona a notificar: **AMPARO RIOS MARULANDA**

Dirección de notificación usuario **CENTRO CRA 14-19-40 APT0504**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: Abogada-Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA E.S.P

Armenia, 25 DE julio de 2022

Señor (a):

AMPARO RIOS MARULANDA

Dirección: **CENTRO CRA 14-19-40 APT0504**

Matrícula **38497**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 358 RES- PQRDS 2736 del 13 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 358** RES- PQRDS 2736 del 13 de julio de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 38497"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Paula Andrea Montoya

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 2736
RADICADO 2022PQR921175 DEL 21-06-2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 38497**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **AMPARO RIOS MARULANDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, de acuerdo a lo mencionado en su escrito de petición del predio ubicado en **CENTRO CRA 14- 19-40 APTO 504**, identificado con **Matricula38497**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CENTRO CRA 14-19-40 APTO 504** identificado con **Matrícula 38437**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **VEINTI CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CT (\$25.596,00)**, correspondiente a los servicios de Aseo.

Producto	servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
384971	1	ACUEDUCTO	0	\$0
384972	2	ALCANTARILLADO	0	\$0
384977	7	ASEO	1	\$25.596

3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se Verifica en nuestro historial de Empresas Públicas de Armenia donde se evidencia una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°38497**, la cual se llevó a cabo el día 25 de MAYO de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 1858. 1 PERSONA. SURTE APTO 504. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR FRENADO DIAMETRO 3/4". FIRMA AMPARO ARIAS DE MARULANDA... NO PROCEDE DESCUENTO MEDIDOR FRENADO USUARIO DEBE SOLICITAR CAMBIO DE MEDIDOR.

4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra en uso y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matricula No.38497** el



día 26 de mayo del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.

5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
6. Que se le informa al peticionario, el señor **AMPARO RIOS MARULANDA**, que no se encuentra procedente re liquidar las cuentas de acueducto objeto de reclamación, ya que el medidor se encuentra FRENADO, por ende, no es posible determinar que consumo se efectuó durante dicho periodo **Matrícula N°38497**.
7. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula No. 38497**.
8. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula No.38497**.
9. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula No.38497**.
10. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, **AMPARO RIOS MARULANDA**, ya que no se encuentra procedente re liquidar las cuentas de acueducto

objeto de reclamación, ya que el medidor se encuentra FRENADO, por ende, no es posible determinar que consumo se efectuó durante dicho periodo **Matrícula N°38497**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria , **AMAPARO RIOS MARULANDA** , Que dado lo anterior, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa **Matrícula 38497**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **AMAPARO RIOS MARULANDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece días (13) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP